

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

Gobierno Civil

EXAMENES A OPERADORES CINEMATOGRAFICOS EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de aspirantes que han presentado instancia solicitando tomar parte en los exámenes, e indicando los documentos que faltan para completar el expediente:

Nombres y documentos que faltan:

1. José Ramón Alonso Suárez. Dos fotografías.
2. Constantino Cabrera León. Partida de nacimiento, certificado médico de no padecer incapacidad, certificado de Penales y dos fotografías.
3. Ramón Junco Pando. Partida de nacimiento, certificado médico de no padecer incapacidad, certificado de Penales, certificado de conducta y dos fotografías.
4. José Alonso Valvés. Partida de nacimiento, certificado médico de no padecer incapacidad, certificado de penales, certificado de conducta y dos fotografías.
5. Francisco Navarro Hernández. Certificado de conducta.
6. Luis Sánchez Rodríguez. Partida de nacimiento, certificación médica de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo, certificado de Penales, certificado de conducta y dos fotografías.
7. Luis Solares Pando. Partida de nacimiento, certificado médico de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo, certificado de Penales, certificación de conducta.
8. Jesús Martínez Vázquez. Partida de nacimiento, certificación Médica de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo, certificación de Penales y dos fotografías.
9. David Luis Solares Sánchez. Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificación médica de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo, certificación de conducta y dos fotografías.
10. Ramón García del Valle. Partida de nacimiento.

11. Rodrigo Alvarez García. Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado médico de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo, certificado de conducta y dos fotografías.
12. Faustino Fernández Graná. Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado médico de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo, certificado de conducta y dos fotografías.
13. José Manuel González Vega. Está completo.
14. Enrique Morán Suárez. Está completo.
15. Ubaldo Cañedo López. Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado médico de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo y dos fotografías.
16. Luis García Fernández. Partida de nacimiento, certificado Penales y dos fotografías.
17. José Rozada Paredes. Partida de nacimiento, certificado Penales y dos fotografías.
18. Eladio Suárez Bartolomé. Partida de nacimiento, certificado Penales y dos fotografías.
19. Julio César Quijano Nachón. Partida de nacimiento, y póliza de tres pesetas para reintegro certificado conducta de la Alcaldía.
20. Angel García Vega. Partida de nacimiento y certificado de conducta.
21. Antonio Fernández Arias. Partida de nacimiento y póliza de tres pesetas para el reintegro del certificado de conducta de la Alcaldía.
22. Francisco Pardo Rodríguez. Partida de nacimiento y póliza de tres pesetas para reintegro certificado conducta de la Alcaldía.
23. Aquilino Lorda Arbesú. Está completo.
24. Enrique Maté Arnáiz. Partida de nacimiento y certificado de conducta.
25. Daniel Jardón García. Partida de nacimiento, certificado Penales, certificado médico de no padecer incapacidad, certificado de conducta y dos fotografías.
26. José Martínez Alvarez. Partida de nacimiento, certificado Penales, certificado médico de no padecer incapacidad para el ejer-

cicio del cargo, certificado de conducta y dos fotografías.

27. Francisco Fernández Suárez. Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado médico de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo, certificado de conducta y dos fotografías.
28. Alfredo Lafuente Suárez. Partida de nacimiento, certificado Penales, certificado médico de no padecer incapacidad para el ejercicio el cargo, certificado de conducta y dos fotografías.
29. Antonio Caballero Castaño. Partida de nacimiento, certificado Penales, certificado médico de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo, certificado de conducta y dos fotografías.
30. Amadeo Luis Suárez Muñiz. Partida de nacimiento.
31. Emilio Fernández Reguera. Partida de nacimiento, certificado Penales, certificado médico de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo, certificado de conducta y dos fotografías.
32. Florentino Largo Portas. Partida de nacimiento, certificado Penales, certificado médico de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo, certificado de conducta y dos fotografías.
33. Enrique García Morán. Partida de nacimiento y certificado conducta.
34. Honorio Paredes García. Certificado conducta.
35. Constantino Gutiérrez Barbero. Está completo.
36. Antonio Aranda García. Certificado conducta.
37. Angel Farré Caserio. Certificado conducta.
38. Reyes González García. Certificado conducta, póliza 1.50 pesetas, para reintegro partida nacimiento.
39. Ernesto García Viña. Está completo.
40. Carlos Pesquera Fernández. Está completo.
41. José Antonio Pesquera Fernández. Está completo.
42. Otilio Antonio Chamorro Fernández. Está completo.
43. Celedonio Castañón Hevia. Partida de nacimiento, certificado Penales, certificado médico de

no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y certificado de conducta.

44. Fernando Menéndez Trabanco. Partida de nacimiento.
45. Emilio Guerrero Vallín. Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado médico de no tener incapacidad para el ejercicio del cargo, certificado de conducta.
46. Fernando Menéndez Rodríguez. Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado médico de no padecer incapacidad para el ejercicio del cargo, certificado de conducta.
47. José Luis Rodríguez Suárez. Partida de nacimiento, certificado Penales, certificado médico de no tener incapacidad para el ejercicio del cargo, certificado de conducta.
48. Manuel Sánchez Purón. Partida de nacimiento y certificado Penales.
49. José Martínez Barrero. Certificado conducta.
50. Claudio Barrios Orozco. Certificado de conducta y dos fotografías.
51. José Prieto Pérez. Partida de nacimiento.

Los que aparezcan con documentación incompleta deberán completarla dentro del plazo de veinticinco días a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando la documentación en la Secretaría de la Junta Provincial de Espectáculos en este Gobierno Civil.

Las pruebas darán comienzo el día 17 de abril en el salón de cine "Santa Cruz", de esta ciudad, a las diez horas, y se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico; el teórico lo efectuarán los aspirantes individualmente y por el sistema de "bolas", habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto; una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio que corresponda de los dos ejercicios, siendo declarado apto o no apto para el manejo de aparatos cinematográficos según la calificación obtenida, exten-

diéndose el carnet al que sea declarado apto.

El Tribunal estará formado por un Arquitecto de la Excm. Diputación, que lo presidirá, y por un propietario de local cinematográfico, un empresario cinematográfico, un propietario de Casa Alquiladora y un Técnico Operador en posesión de su correspondiente carnet, designados por el Sindicato correspondiente, y será Secretario el Inspector del Cuerpo General de Policía y Secretario de la Junta Provincial de Espectáculos, don Valentín Pardo.

Los aspirantes, para tomar parte en el ejercicio tendrán que presentar recibo acreditativo de haber abonado para los gastos que los ejercicios ocasionen la cantidad de 30 pesetas. La entrega de esta cantidad y la recogida del correspondiente recibo se hará en la Secretaría de la Junta Provincial de Espectáculos.

El programa a que se ajustará el ejercicio teórico será:

1.º Aparatos generadores de corrientes.

2.º Clases de corrientes eléctricas Polaridad.

3.º Conductores eléctricos. Calibre y aislamiento de los conductores. Hilos fusibles; composición y uso de los mismos. Modo de sustituirlos.

4.º Tensión, intensidad y resistencia. Ley de Ohm para determinar estos valores.

5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas. Aparatos de medidas.

6.º Aparatos de maniobras. Clases de motores, elementos que la componen. Perturbaciones en su marcha. Conservación de los mismos. Reostatos de arranque.

7.º Transformadores convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje. Otras clases de focos luminosos empleado en proyección.

9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

10. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11. Cuidados que deben prodigar se a las víctimas de accidentes eléctricos.

El ejercicio práctico consistirá en que el examinado demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas que ponga el Tribunal, a su disposición. Esta demostración se hará mediante las siguientes pruebas:

1.º Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.º Obturación del proyector.

3.º Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.

4.º Conexión de circuito eléctrico tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integren la instalación.

5.º Proyección de película.

6.º Distorsión de la imagen. Causas que la producen.

7.º Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.º Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 15 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, César Guillén La fuerza.

En Circular número 6 de 13 del actual del Ministerio de la Gobernación se comunica a este Gobierno lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en comunicación de 3 de marzo corriente, dice a este Departamento lo que sigue: Como consecuencia de la pertinaz sequía ocurrida hasta ahora, en muchas fincas de labor, en las que hay también abundancia de conejos, estos animales faltos de hierba o de cualquier otro alimento natural de la época, entran para buscarse la comida, en las partes sembradas de las referidas fincas. Y como quiera que esto es muy difícil o casi imposible de impedir, parece aconsejable, el que se autorice especialmente a los propietarios de fincas afectadas por este daño, el que puedan matar y sacar, por el procedimiento que se estime oportuno, los ya citados animales. Por otra parte, en este Ministerio se ha tenido noticia de que en algunas provincias los Gobernadores y Jefes provinciales están dispuestos, de acuerdo con los propietarios, para comprar en condiciones muy económicas los conejos sacados, que serían distribuidos a los comedores de Auxilio Social, Hospitales u otros Centros benéficos, resolviéndose de este modo tanto el problema del perjuicio al campo, como el abastecimiento, en parte de los necesitados. Lo que traslado a V. E. para que resuelva como estime oportuno. Y este Ministerio de acuerdo con la anterior propuesta, ha tenido a bien autorizar por todo este año a los propietarios de las fincas en que existan conejos, cuando estos causen daños en las partes sembradas, para sacar y matar estos animales por el procedimiento que estimen oportuno, así como también para su venta y circulación, a base de que los dueños del monte o de la finca se provean de la licencia y guía de tránsito expedida por la Autoridad local, conforme al párrafo 3.º del artículo 17 de la vigente Ley de Caza. Para la adquisición y venta de estos conejos tendrán preferencia los Comedores de Auxilio Social, Hospitales y demás Centros benéficos, quedando para la venta libre la caza que éstos no compren.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial del de aquellas Autoridades dependientes de la misma.

Oviedo 14 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, César Guillén La fuerza.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Grado la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que, en aquel término municipal, han de ser expropiadas con motivo de las obras de ampliación de la estación de Grado, del Ferrocarril Vasco-Asturiano,

Esta Jefatura, en uso de las atribu-

ciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), ha resuelto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la expresada relación, señalando el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, a fin de que los propietarios de las fincas puedan presentar ante la Alcaldía de Grado las reclamaciones que estimen convenientes contra la ocupación de las fincas, pero en modo alguno contra las obras que originaron la expropiación.

Oviedo, 14 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

- Relación que se cita: -

El número de orden, clase de la finca, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono y vecindad es como sigue:

1. Explanación, propietaria S. A. Extractos Curtientes, de Grado, colono la misma.

2. Huerta, propietario Conde de Revillagigedo, de Gijón, colono Demetrio Fernandez Arias, de Grado.

3. Huerta, propietario y colono Francisco Sánchez Sánchez, de Grado.

4. Huerta, propietario Manuel González Miranda, de Grado, colono Manuela González López, de ídem.

5. Huerta, propietario Ricardo Alvarez Estrada de Grado, colono Angel Rodríguez, de ídem.

6. Huerta, propietario Ricardo Alvarez Estrada, colono Rafael Alvarez Pevida, de Grado.

7. Huerta, propietario y colono Restituto González Miranda, de Grado.

8. Huerta, propietario y colono Manuel Tamargo González, de Grado.

Distrito Minero de Oviedo

José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Mariano Sanz y Ramirez de Verguer, vecino de Oviedo, representante de la S. A. Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de doscientas veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Prevenida 1.ª», sita en el paraje llamado Molino de la Cárcaba, parroquia de Santa María del Traspaña, concejo de Proaza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca o mojón núm. 7 de la concesión minera denominada «Molinera 2.ª», sita en el paraje denominado Molino de la Cárcaba-Cortinal de Traspaña, término municipal de Proaza. Desde punto de partida en dirección |. 30° O. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al O. 30° S. 300 metros para colocar la 2.ª; de ésta al S. 30° E. 100 metros la 3.ª; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 4.ª; de ésta al S. 30° E. 200 metros la 5.ª; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 6.ª; de ésta al S. 30° E. 200 metros la 7.ª; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 8.ª; de ésta al S. 30° E. 1.700 metros la 9.ª; de ésta al S. 30° E. 200 metros la 11; de ésta al E. 30° N. 100 metros la 12; de ésta al S. 30° E. 1.100 me-

tros la 13; de ésta al E. 30° N. 100 metros la 14; de ésta al S. 30° E. 900 metros la 15; de ésta al E. 30° N. 100 metros la 16; de ésta al S. 30° E. 400 metros la 17; de ésta al E. 30° N. 100 metros la 18; de ésta al S. 30° E. 300 metros la 19; de ésta al E. 30° N. 100 metros la 20; de ésta al S. 30° E. 200 metros la 21; de ésta al E. 30° N. 200 metros la 22; de ésta al N. 30° O. 100 metros la 23; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 24; de ésta al N. 30° O. 300 metros la 25; de ésta al E. 30° N. 100 metros la 26; de ésta al N. 30° O. 200 metros la 27; de ésta al E. 30° N. 100 metros la 28; de ésta al N. 30° O. 800 metros la 29; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 30; de ésta al N. 30° O. 1.300 metros para la 31; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 32; de ésta al N. 30° O. la 33; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 34; de ésta al N. 30° O. 400 metros la 35; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 36; de ésta al N. 30° O. 200 metros la 37; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 38; de ésta al N. 30° O. 200 metros la 39; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 40; de ésta al N. 30° O. 200 metros la 41; de ésta al O. 30° S. 100 metros la 42; de ésta al N. 30° O. 600 metros la 43; de ésta al E. 30° N. 200 metros la 44; de ésta al N. 30° O. 700 metros la 45; de ésta al E. 30° N. 100 metros la 46; de ésta al N. 30° O. 100 metros la 47; de ésta al E. 30° N. 100 metros a punto de partida, cerrando el perímetro solicitado.

Los rumbos al Norte con que fué hecha la demarcación, de la mina «Molinera 2.ª» núm. 16.960, para que inteste con ella.

Fué admitido este registro con el núm. 25.654.

Hago saber: Que D. Mariano Sanz y Ramirez de Verguer, vecino de Oviedo, representante de la S. A. Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de setenta y tres hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Prevenida 3.ª», sita en Semuella, paraje llamado Remuella, parroquia de Bárzana, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca o mojón núm. 5 de la concesión minera «Remuella 5.ª» número 16.927, sita en el paraje Remuella, concejo de Quirós. De punto de partida en dirección O. 40°30' S. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 40,30 E. 100 metros la 2.ª; de ésta al E. 40,30 N. 200 metros la 3.ª; de ésta al S. 40,30 Este 400 metros la 4.ª; de ésta al E. 40°30 N. 100 metros la 5.ª; de ésta al Sur 40,30 E. 200 metros la 6.ª; de ésta al E. 40°30 N. 100 metros la 7.ª; de ésta al S. 40°30 E. 100 metros la 8.ª; de ésta al O. 40°30 S. la 9.ª; de ésta al S. 40°30 E. 400 metros la 10; de ésta al O. 40°30 S. 100 metros la 11; de ésta al S. 40°30 E. 600 metros la 12; de ésta al E. 40,30 N. 500 metros la 13; de ésta al N. 40°30 O. 400 metros la 14; de ésta al O. 40°30 S. 100 metros la 15; de ésta al N. 40°30 O. 600 metros la 16; de ésta al Este 40°30 N. 100 metros la 17; de ésta al N. 40°30 O. 300 metros la 18; de ésta al O. 40°30 S. 100 metros la 19;

de ésta al N. 40'30 O. 500 metros la 20; de ésta al O. 40'30 S. 100 metros para llegar al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las setentas y tres hectáreas solicitadas. Los rumbos se referirán al Norte con que fué hecha la demarcación de la mina llamada «Remuella 5.» número 16.927 para que inteste con ella.

Fué admitido este registro con el número 25.656

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 10 de marzo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS

Edicto

Don Julio Tajuelo Fernández, Comandante Militar de Marina de la provincia marítima de Asturias.

Hago saber: Que reunida la Junta Local de Alistamiento del Trozo de esta capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, ésta acordó fijar los siguientes tipos de jornal regulador de un bracero en los términos municipales que se expresan a continuación, de la vecindad de los inscriptos comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1945.

Municipio de Gijón, 10,00 pesetas.
Municipio de Oviedo, 9,50.
Municipio de La Coruña, 8,35.
Municipio de León, 9,00.
Municipio de Palencia, 8,00.
Municipio de Avilés, 10,00.
Municipio de Infiesto, 10,00.
Municipio de Sama de Langreo, 11,00.
Municipio de Villaviciosa (capital), 9,00.
Municipio de Villaviciosa (zona rural), 6,00.

Municipio de Villablino, 7,50.
Municipio de Mieres, 10,00.
Municipio de La Bañeza, 5,50.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Gijón, 10 de marzo de 1944.—El Comandante militar de Marina, Julio Tajuelo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de cuatro de los corrientes, ha acordado proceder a la enajenación en pública subasta

de varias parcelas de terreno de la propiedad municipal, existentes en la parroquia de Pillarmo, de este concejo.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, sobre sustitución del referéndum en acuerdos municipales, advirtiéndose que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días naturales, a efectos de información pública a la que podrán acudir por escrito ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil o esta Corporación, las personas naturales o jurídicas directamente afectadas y las entidades de carácter social o económico radicantes en este concejo.

Castrillón, 10 de marzo de 1944.—
El Alcalde, Joaquín García.

Aprobados por la Corporación municipal los padrones para la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar y tasa de alcantarillado, para los años de 1944 y 1945, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por el plazo de ocho días, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá reclamación alguna.

Castrillón, 10 de marzo de 1944.—
El Alcalde, Joaquín García.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día cuatro de los corrientes ha acordado la celebración de la correspondiente subasta para la ejecución de las obras de reparación del edificio en que estuvo instalada la Escuela de niñas de Naveces, en este concejo.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de ocho días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicho acuerdo cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente transcurrido el plazo indicado.

Castrillón, 10 de marzo de 1944.—
El Alcalde, Joaquín García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ASTURIAS (OVIEDO)

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha recaída en la demanda promovida por la Caja Nacional de Seguro, reclamando indemnización por accidente de trabajo, contra otra y el Frente Popular de Minas Reunidas, cuyo domicilio se desconoce, se acordó convocar a las partes a la celebración del juicio verbal previsto en Ley, acto que deberá tener lugar en esta Magistratura el día catorce de abril próximo, a las once de la mañana, con la prevención de que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, haciéndole saber que las copias de la demanda las tiene en Secretaría a su disposición.

Para en el caso de que la expresada demandada no compareciese en el día señalado, se le cita en segunda convo-

catoria para el día veintiuno de abril a la misma hora con apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia sin retroceder aunque después se persone en autos.

Y a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Frente Popular de Minas Reunidas, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, firmo el presente en Oviedo, a 10 de marzo de 1944.
El Secretario, Joaquín Alvarez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MONFORTE

Edicto

Don Francisco García Vazquez, Juez de instrucción del partido de Monforte de Lemos.

Ofrece el procedimiento a las personas que se consideren con derecho a ello, con motivo de la muerte de un hombre de unos cuarenta y cinco años de edad, pelo moreno, talla 1,65, de unos 50 kilos de peso, constitución mala, muy desnutrido, vestido con ropas corrientes, viejas y del que se supone sean familiares suyos Juan Antonio Junquera Suarez, que nació el 17 de diciembre de 1929, en Monteciello-Teverga, y Aurelio Junquera Suarez, que nació el 28 de diciembre de 1930, hijos legítimos de Juan y de Benigna; así como Maruja Junquera García, que en marzo de 1938 tenía su domicilio en Gijón, calle Corrida, 14 y 16, por cuyo hecho instruyo la causa 22 del corriente año.

Dado en Monforte, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco García.—El Secretario.

DE GIJON

Don Manuel Sarmiento Suarez, Juez de primera instancia del distrito número uno de Gijón.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Carmen García Rodil, de 35 años, soltera, hija de Manuela, natural de Valladolid y vecina de Gijón, donde falleció el nueve de diciembre último, sin que hubiera dejado descendientes, ascendientes ni colaterales conocidos, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Así lo tengo acordado en la pieza separada sobre declaración de herederos de dicha señora, dimanante del juicio de abintestato que de oficio se sigue en este Juzgado.

Dado en Gijón, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Sarmiento.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Edictos

Don José Tejera Beteta, Letrado, Secretario judicial del de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, del que después se hace mérito, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:

En Villaviciosa, a veintiocho de

febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal Letrado, de esta villa: suplente del de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido en reclamación de cantidad, entre partes, de la una como demandante, por don José Menendez Barredo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la parroquia de Viñón, representado por el Procurador de los Tribunales don Amable Rodríguez Sanchez, y defendido por el Letrado don Segundo Toyos Miyar, y de la otra, como demandada, la herencia de don Ramón García Rivero, vecino que fué de Selorio, y en su representación cuantas personas fueran sucesoras y causahabientes del mismo y cuantos se consideren con derecho a oponerse a la demanda,

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Menendez Barredo, en todas sus partes, contra la herencia de don Ramón García Rivero, debo condenar y condeno a dicha herencia y por su representación a la persona o personas que fueran sucesoras o causahabientes de dicho don Ramón García Rivero y a cuantas ostenten o pueda ostentar algún derecho sobre dicha herencia, a pagar al demandante don José Menendez Barredo, la cantidad de dos mil doscientas veintidós pesetas con cincuenta céntimos, con expresa imposición de las costas causadas. Por la incomparecencia de los demandados, publíquese esta sentencia por edictos que se insertarán, según fórmula, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con nota de su publicación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez. Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada por el señor Juez que la dictó al día siguiente de su fecha, en audiencia pública.

Y en cumplimiento de lo mandado y para publicación de los edictos prevenidos, libro el presente en Villaviciosa, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Alvarez.

El Licenciado Don José Tejera Beteta, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen,

Sentencia

En Villaviciosa a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal Letrado de la misma, en funciones de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes de una como demandante Don David de la Gortina Lueje, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Libardón, en el concejo de Colunga, representado por el Procurador don Amable Rodríguez Sanchez, bajo la direc-

ción del Licenciado don Segundo Toyos Miyar; y de la otra como demandado don Santos García Cueto, también mayor de edad, casado, chofer, vecino que fué de dicho Libardón, declarado en rebeldía, sobre pago de nueve mil seiscientos doce pesetas ochenta y dos céntimos, intereses y costas; y

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Amable Rodríguez Sánchez, en nombre de don David de la Cortina Lueje, contra don Santos García Cueto, debo condenar y condeno a este demandado a que pague a aquél demandante las cantidades siguientes: cuatro mil pesetas de principal más los intereses de esta cantidad al cinco por ciento anual desde primero de enero último hasta su completo pago: cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos por concepto de intereses de aquél principal, más los intereses legales del cuatro por ciento de esta última cantidad, desde el tres de enero último hasta su completo pago y la de cinco mil ciento setenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, más el interés legal de esta cantidad desde el tres del citado enero hasta su completo pago; imponiendo a dicho demandado todas las costas causadas en este procedimiento. Por el ignorado paradero de éste, publíquense los edictos con inserción de la cabeza y fallo de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijese otro en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Alvarez.—Rubricado. Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico en Villaviciosa a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí, José Tejera.—Rubricado.

Para que conste y en cumplimiento a lo mandado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente que firmo en Villaviciosa a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Tejera.

—:—

El Licenciado don José Tejera Beteta, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia:»

En Villaviciosa, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Sr. Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandante don Emilio Alvarez Lavandera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Cazanes, en este concejo, representado por el Procurador don Fernando Sanchez Santirso, bajo la dirección del Licenciado don Ernesto Robledo García, y de la otra como demandada la herencia yacente de don

Sabino Meana Naredo, la que no compareció en los autos, sobre pago de siete mil setecientos cuarenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, e intereses; y

«Fallo:»

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don Emilio Alvarez Lavandera, contra la herencia yacente de don Sabino Meana Naredo, debo de condenar y condeno a ésta, en la persona o personas que como sucesoras o derecho-habientes del causante se crean con derecho a ella o en la de cualesquiera otras que se consideren con personalidad o derecho para oponerse a la demanda, a que satisfagan al demandante la cantidad de siete mil setecientos cuarenta y una pesetas, cuarenta y ocho céntimos, más los intereses del cuatro por ciento de dicha suma, desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres hasta el completo pago y a todas las costas causadas en este procedimiento. Por la incomparecencia del demandado notifíqueseles esta sentencia a medio de edictos que se publicarán, uno, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose el otro en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.—Rubricado.

«Publicación»

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza hallándose celebrando la audiencia pública del día de su fecha, de que certifico, en Villaviciosa, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí José Tejera.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para publicación de los edictos prevenidos, libro el presente en Villaviciosa, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Tejera.

DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, en funciones Juez de Inspección de Pola de Laviana y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que luego se dirán, los cuales han recobrado la libre disposición de sus bienes, levantándose todos los embargos y medidas precautorias que pesaban sobre los mismos.

Expediente núm. 6.865, José Fernandez Florez, vecino de la Hue-ria.

Expediente núm. 6.871, Alfredo Fernandez Garcia, vecino de Casanueva.

Expediente núm. 6.949, Aquilino Fernandez Fernandez, vecino de la Felechosa.

Expediente núm. 6.838, Maximino Castro Alonso, vecino de la Felechosa, todos del concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Pola de Laviana, a 11 de marzo de 1944.—Obdulio Alonso.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

—:—

DE OVIEDO

Edicto

En este Juzgado y por el Procurador señor Alvarez, a nombre de doña María Díaz Faes y Alvarez Celleruelo, de la Carrera de Siero, se presentó demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra don Pedro Díaz Faes y Bordoy, mayor de edad, vecino que fué de Castellón y ausente en ignorado paradero, y otros varios, así como las personas desconocidas e inciertas que puedan alegar interés en el asunto, sobre declaración de propiedad e inscripción en el registro de la propiedad de la casa número uno de la calle de San Isidoro, de Oviedo, a continuación de la cual se dictó la siguiente providencia del Juez señor Alvarez Martínez. Oviedo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias simples de todo ello que se acompañan se ha por parte al Procurador don Luis Alvarez González, a nombre de doña María Díaz Faes y Alvarez Celleruelo, por quien comparece y con el que se entiendan las sucesivas diligencias; testimoniase la copia de poder y verificado devuélvase. Se admite a trámite en cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada, la que se sustanciará por las reglas del juicio ordinario declarativo de menor cuantía a cuyo efecto se confiere traslado con emplazamiento a los demandados para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días, los que tienen su domicilio en este partido y catorce días en razón a la distancia, los que se hallan vecindados fuera de él y los que son desconocidos e inciertos que puedan alegar interés en el asunto, cuyos emplazamientos se harán en el modo y forma prevenidos por los artículos 682 y 683 y con el apercibimiento del 685, todos de la Ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose los exhortos y edictos interesados, publicándose estos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijándose en el tablón de anuncios del Juzgado, y los de Castellón. Lo manda y firma S. S.ª; doy fe.—Carlos Alvarez.—Ante mí, C. F. Miranda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos demandados don Pedro Díaz Faes y a las personas desconocidas e inciertas de referencia, expido el presente en Oviedo, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, C. Miranda.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de di-

cho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

OLIVEIRA VILLANUEVA, Luis, de 18 años, hijo de Luis y Vicenta, soltero, natural de Cortina de Figaredo (Oviedo), ambulante, alpargatero y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga con el fin de constituirse en prisión en el depósito municipal del partido de donde se evadió.

WENCESLAO YAGUE GOMEZ, hijo de Sirio y de Cecilia, domiciliado durante el dominio rojo en Tarragona y últimamente en Bilbao, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Don Luis Vara y Lopez de la Llave, Juez instructor del Juzgado Militar de Liquidaciones de Plaza de Tarragona, sito en la calle de San Francisco, núm. 3, 3.º, para notificarle la resolución recaída en la causa núm. 757 que se instruye en este Juzgado por el delito de rebelión militar.

GASPAR RIESCO, Gaspar, de 29 años, hijo de Bernardo y María, soltero, obrero, natural de Medina de Rioseco, con residencia en Las Caldas de Oviedo, de donde se ausentó, ignorándose su paradero; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial, por consecuencia del sumario número 73 de 1941, por delito de robo.

VILLAMOR ALVAREZ, Enrique (n) El Cangrejo, de 49 años de edad, natural de Orense, hijo de Rufino y de Casimira, vecino de Bilbao, calle de la Torre, núm. 10, barbero, casado con Julia García Minguez, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión en méritos del sumario que se le sigue con el núm. 56 de 1943 por hurto.

GARCIA TUYA, José María, de 44 años de edad, hijo de Manuel y Emilia, natural de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión en causa por estafa instruída por este Juzgado con el número 22 de 1944.

PARRONDO CAÑEDO, Manuel, hijo de Emilio y de Irene, natural de Monteoscurio (Asturias), soltero, labrador, de 25 años de edad, sin ninguna señal personal e ignorándose se la vestimenta que usará, domiciliado últimamente en Brañalonga, al cual se le tramitan diligencias previas por la supuesta falta grave de primera desertión; comparecerá en el término de veinte días, ante don Juan Pascual Salvá, Alférez Juez instructor del 2.º Batallón del Regimiento de Fortificación núm. 2, de guarnición en San Fernando (Cádiz).

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial